



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho del Sr Juez el presente proceso en el cual el señor MAURICIO VALENCIA MUÑOZ, designado como perito en automotores¹ en este proceso a efectos de rendir el dictamen pericial decretado de oficio por el Juzgado según auto 364 del 22 de agosto de 2022, a quien se comunicó la designación al correo electrónico: mauro.petito@hotmail.com, pero el mismo día que se remite rebotó, por lo que se envió oficio No. 412 del 08 de septiembre de 2022 por correo certificado 472, el cual fue devuelto el 16 de septiembre de 2022 con constancia de No Reside y, por último informo que en los números celulares: 315-6811620 / y 313-6657477 no se obtuvo comunicación pese a que se insistió en la comunicación. Por lo anterior, se hace necesario designar otro perito que cumpla con el dictamen.

Al respecto, le informo que me comuniqué al celular 315-6582987 con el señor ALVARO DOMINGUEZ, también perito en automotores que ha rendido varios dictámenes en diligencias de entregas de vehículo² en este Juzgado y es a quien designan en otros despachos judiciales desde tiempo atrás, quien al indicarle lo que se solicita en el proceso dijo que se le enviara la comunicación, pero al informarle que la fecha de la audiencia e la cual habría de sustentar el dictamen era el 25 y 26 de octubre de 2022, refirió que en tal caso, llegado el momento, solicitaría una prórroga para presentar la experticia en debida forma. Sírvasse Proveer.

Yotoco, 03 de Octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
-Cuaderno llamado en Garantía-
Demandante: Máximo Mañunga Betancourth, mediante apoderado judicial.
Demandado: Oscar de Jesus, Luis Dagnover Botero Gómez
y Daniel Fernando Moncada Espinosa
Radicación: 7689040890012021-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 102
EN ESTADO DE HOY 04 de octubre de DE 2022
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
<i>Claudia Lorena Flechas Nieto</i>
CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

¹ Cuyos datos fueron obtenidos del spoa rad 2022-00067 entrega de vehículo, archivo 21 e.e.) y el correo electrónico suministrado por el abogado de la entrega de vehículo dr Hermes García.

² Entre ellos rad 2022-00842-00 entrega vehículo archivo 02, folio 10 e.e.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, tres de Octubre de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 454

Con fundamento en la constancia secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho en el expediente electrónico en los archivos 47 y 48 e.e., toda vez que no fue posible la ubicación del perito designado y se requiere la realización del experticio decretado en forma oficiosa, considera el Juzgado que lo procedente conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, es relevar la designación efectuada al Sr. MAURICIO VALENCIA MUÑOZ y en su lugar designar al también perito en automotores Sr. ALVARO DOMINGUEZ a quien se le comunicará la designación en los términos del art 48 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, es relevar la designación efectuada al Sr. MAURICIO VALENCIA MUÑOZ. Comuníquesele de esta decisión.

SEGUNDO, DESIGNAR como perito en automotores Sr. ALVARO DOMINGUEZ, Celular: 315-6582987, para efectos de rendir el dictamen y realizar su sustentación en la audiencia, a quien se le librá telegrama, comunicándole de esta designación para que manifieste a este juzgado si la acepta o declina y, así mismo, tome posesión dentro de los cinco días siguientes a la aceptación, en los términos de los artículos 48 y 49 del CGP, por el medio más expedito. Así mismo, dado la cercanía de la fecha programada por el Juzgado para la audiencia, al momento de comunicarle la designación solicítese que indique si requiere prórroga por un término igual (10 días) para rendir el citado dictamen, toda vez que el art 231 señala que la audiencia no puede realizarse sino pasados por lo menos diez días desde la presentación del dictamen y, como se indicó atrás la fecha fijada se encuentra próxima.

El perito rendirá su dictamen en forma clara y concreta e indicará aspectos tales como: los daños sufridos por el vehículo de placas VSC 861 y la cuantificación de los mismos, hipótesis del hecho generador o causa determinante del accidente de forma que sea posible determinar el nexo causal entre el daño generado y el presunto agente generador, que permita establecer la responsabilidad del hecho generador, realizando al efecto los conceptos y técnicas aplicables al caso tales como velocidad, frenado, fuerza, ubicación de los vehículos, clase de los mismos, estado técnico probable de estos al momento de los hechos, visibilidad, condiciones de la vía, señalización, y todos aquellos estudios que el perito considere pertinentes los cuales deberá plasmar en su informe apoyado en la elaboración de planos. La prueba deberá soportarse con el apoyo de los documentos que obran en el expediente, especialmente, en el informe de accidente de tránsito y croquis No. C-001093736 suscrito por el Patrullero Joel Gualteros Cruz, adscrito al SETRA DEVAL, correspondiente al accidente ocurrido el día 04 de junio de 2020, una vez la Secretaría de Tránsito aporte copia auténtica y legible de aquel, y así mismo, las partes deberán colaborar con el perito para la práctica de la prueba, facilitándole datos y acceso a los vehículos objeto de la prueba(art. 233 CGP).

El perito deberá presentar el dictamen mínimo 10 días antes a la fecha fijada para la inspección judicial, a la cual deberá asistir a sustentarlo, en los términos de los artículos 228, 231 y 372 ibidem. El escrito deberá contener como mínimo los requisitos del artículo 226 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

Con fundamento en los arts. 167 e inciso segundo del art.169 del CGP, en la medida que es a la parte demandante a quien le asiste el interés de demostrarlos presupuestos necesarios para obtener el derecho invocado y que es ella quien en mejor posición está para demostrarlos, a su cargo estala carga de esta prueba.

Los gastos fijados en la suma de **\$300.000**, fueron consignados a órdenes de este juzgado, en la Cuenta de depósitos judiciales No. 768902042001 del Banco Agrario de Colombia, como consta en el archivo 37 del e.e., a disposición del perito. El Juzgado podrá ordenar al perito rendir el dictamen por estimarlo indispensable, so pena de las consecuencias indicadas frente al perito en el inciso segundo del art 230 CGP. Con el dictamen pericial, el perito deberá aportar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberán ser reembolsadas a órdenes del Juzgado. Las partes deberán prestar su colaboración para la práctica del dictamen pericial, conforme lo ordena el art. 233 ibídem, so pena de las consecuencias procesales que la omisión en aquella acarrearía.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5164df18bee60056ee846a97ba06d6ab59d33e4876a2039e5d6a929de818da12**

Documento generado en 03/10/2022 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>